



SECRETARÍA GENERAL

OFICIO CIRCULAR SG/ 18 /2023

Asunto: Regular la Expedición de Oficios Circulares.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023

**SUBPROCURADOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL DE
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, DIRECTORAS Y DIRECTORES GENERALES,
VISITADOR ESPECIAL, REPRESENTANTES DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIRECTORAS Y DIRECTORES DE ÁREA
P R E S E N T E S**

Con fundamento en el artículo 145 de la Ley Agraria y 16 fracciones II y VII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, con el propósito de eficientar la emisión de disposiciones normativas al proceso de simplificación y racionalización, mediante el procedimiento para la expedición de Oficios Circulares, me permito informar las siguientes disposiciones generales:

- I. Los Oficios Circulares, serán comunicaciones escritas de carácter general y obligatorias para toda la Procuraduría Agraria, que no producirán efectos respecto a terceros, y serán expedidos únicamente por las personas titulares de la Oficina del C. Procurador Agrario, Subprocuraduría General y Secretaría General, para dar a conocer alguna disposición administrativa de manera permanente, en tanto no sea abrogada por otra posterior, y que así se especifique en el cuerpo del documento.
- II. La persona titular de la Coordinación General de Oficinas de Representación podrá expedir Oficios Circulares aplicables únicamente a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas.
- III. Será responsabilidad de las Unidades Administrativas que expidan los Oficios Circulares, mencionadas en los numerales anteriores, llevar el consecutivo numérico de éstas.
- IV. Para garantizar la correcta difusión de Oficios Circulares, éstos deberán ser publicitados en el apartado correspondiente en la Normateca Interna de la Procuraduría Agraria, independientemente de darse a conocer por el procedimiento acostumbrado para la correspondencia.
- V. Aquellos documentos expedidos por las diversas Unidades Administrativas de la Institución, dirigidos a distintas áreas, que no reúnan los requisitos anteriores, es decir, que correspondan a indicaciones de orden afirmativo, de cumplimiento inminente y temporal, serán emitidas con el carácter de Oficios.

La presente disposición entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta en tanto no sea modificada o abrogada.

Se abroga la CIRCULAR SG/002/2010 de fecha 04 de enero de 2010.

Hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ SALAS
SECRETARIO GENERAL

C. c. p. Lic. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, Procurador Agrario. Para su superior conocimiento.